

SECRETARÍA

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 25 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
PALMIRA VALLE, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022**

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o
FRANCISCO BERNAL TELLO
RADICACIÓN : 2022- 00277 -00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- No dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 85 ibidem, al haber omitido aportar el Registro Civil de Nacimiento de los señores FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, ELIZABETH BERNAL GONZALEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL GONZALEZ, VIVIANA BERNAL GONZALEZ y NANCY BERNAL GONZALEZ, quienes señala como asignatarios en representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante; y pese a que la apoderada judicial de la parte manifiesta que cuando se presenten hacer valer sus derechos, se les requiere para acrediten su registro civil de nacimiento para acreditar su calidad de heredero; lo cierto es que dicha carga es un requisito de ley para quien incoa la solicitud (art. 489 núm. 8 C.G.P.) y no demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 85 núm.1 C.G.P.).

2.- De igual manera se observa, que indico como nombres de los asignatarios del señor AICARDO BERNAL CHAVARRO a: FERNANDO BERNAL ARANGO, ANA MILENA BERNAL ARANGO y ANGELICA BERNAL ARANGO, que al verificar los Registros Civiles de cada uno de ellos se verifica que no son de apellido ARANGO sino GARCIA; por lo que debe la parte actora corregir tanto las pretensión como los hechos, conforme a lo indicado.

3.- Debe indicar la dirección a notificar de todos los asignatarios, tanto los de causante GUSTAVO BERNAL CHAVARRO como AICARDO BERNAL CHAVARRO.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.259.554 y TP No. 21.799 del C.S.J; para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de los señores FLOVER BERNAL CHAVARRO, MARIA MELBA BERNAL CHAVARRO, LEONARDO BERNAL CHAVARRO, AMPARO BERNAL DE GONZALEZ y AIDEE BERNAL CHAVARRO de conformidad con los parámetros señalados en el poder por el conferido y allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c669d0f7f21fd326c8385edfa1ce5c2afe2c3787a809bcadc8881deef842436b**

Documento generado en 04/08/2022 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>